

«El anexo de la Resolución de 3 de junio de 1972 queda sustituido por el que aparece unido a esta Resolución».

Lo que se hace público para general conocimiento, enviándose copia al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo

dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 2472/1967, de 5 de octubre.

Madrid, 20 de junio de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

## ANEXO

Elementos	Partida anunciaría	Importador	Coste total
Tubería transformada y recta en acero sin soldadura	73.18	«Hidroeléctrica del Cantábrico»	31.216.521
Válvulas de AP y BP	84.61	«Mecánica de la Peña, S. A.»	33.827.931
Accesorios	73.20	«Mecánica de la Peña, S. A.»	18.883.142
Soportes	73.40	«Hidroeléctrica del Cantábrico»	8.027.426
Filtros	84.18	«Hidroeléctrica del Cantábrico»	1.180.865
Varios	—	«Hidroeléctrica del Cantábrico»	4.500.000
		Totales	97.635.885

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 3 al 9 de julio de 1972, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	63,08	63,43
Billete pequeño (2)	62,90	63,43
1 dólar canadiense	63,48	64,11
1 franco francés	13,24	13,37
1 libra esterlina (3)	152,53	154,06
1 franco suizo	16,63	16,80
100 francos belgas	142,62	144,05
1 marco alemán	19,74	19,94
100 libras italianas (4)	10,09	10,19
1 florin holandés	19,59	19,76
1 corona sueca	13,29	13,42
1 corona danesa	9,00	9,09
1 corona noruega	9,61	9,71
1 marco finlandés	15,13	15,28
100 cheques austriacos	273,79	276,53
100 escudos portugueses	236,89	239,26
100 yens japoneses	20,75	20,96
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,27	12,39
100 francos C. F. A.	26,07	26,33
1 cruzeiro	6,32	6,38
1 peso mejicano	5,05	5,10
1 peso colombiano	2,29	2,31
1 peso uruguayo	0,05	0,06
1 sol peruano	0,64	0,65
1 bolívar	13,96	14,10
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	205,05	207,10

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 libras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 libras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 3 de julio de 1972.

### MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 21 de abril de 1972 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Marín.—Recursos de alzada interpuestos por don José Loda, por el Patronato de Casas de la Armada en Marín; por doña Emma Antonia Muñoz Díaz, por don Benito González Touriño, por don Manuel González Touriño y por don Adolfo Quintela Abalde, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Pontevedra, de fecha 18 de noviembre de 1959, aprobatorio del plan de reforma interior de Marín, de la citada provincia.

Se acuerda declarar inadmisibles los precitados recursos de alzada, excepto los formulados por el Patronato de Casas de la Armada de Marín, y por don Benito González Touriño, que se estiman parcialmente, y, en su consecuencia, considerando el plan precitado como plan de extensión, modificar el acuerdo recurrido en el sentido de decretar la suspensión de la ejecución del mencionado plan hasta que la Corporación interesada justifique en debida forma los medios económico financieros que deberán quedar afectos a la ejecución del plan, la duración de las etapas del mismo y los aprovechamientos máximos volumétricos, permitidos para las zonas a que se refieren las ordenanzas 2 y 3; los documentos en que se incorporen dichos extremos deberán someterse de nuevo a la tramitación establecida en el artículo 32 de la Ley del Suelo y a la aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo de Pontevedra, así como los esquemas de servicio de agua y alcantarillado si no lo hubieran sido.

2. Sevilla.—Plan parcial del sector entre la avenida de acceso al aeropuerto de San Pablo y la carretera Amarilla, de Sevilla, promovido por «Urbanizadora Santa Clara, S. A.».

Se acuerda suspender la aprobación del plan parcial entre la avenida de acceso al aeropuerto de San Pablo y la carretera Amarilla, de Sevilla, para que en el plazo de dos meses se incorpore la documentación exigida por el artículo 41.2 de la Ley del Suelo, se grafie en los planos una superficie destinada a zona verde pública de al menos el 10 por 100 de la total y se calculen y señalen los volúmenes sobre parcela edificable, presentándose a este Ministerio para nuevo examen.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. U. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1972.

MORTES ALFONSO

Rmo. Sr. Director general de Urbanismo.